## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

## Medellín, ocho (08) de abril de dos mil trece (2013)

## REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No.** 05001 33 33 010 2013 - 000281 00 **PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO -LABORAL

**DEMANDANTE: BERNARDO HERRERA ARROYAVE** 

**DEMANDADO:** CASUR

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: "cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años"
- 2. Se le solicita al apoderado de la parte demandante que allegue nuevamente la demanda en CD, preferiblemente en formato WORD, ya que la allegada supera el límite de capacidad para ser enviada por correo a las partes, es de anotar que solo se requiere la demanda, sin los anexos.

**NOTIFÍQUESE** 

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ El auto anterior se notifica en estados de fecha 09 de abril de 2013.

Secretaria Judicial:

C.M.

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO